

XXXII JORNADA NOTARIAL ARGENTINA

LINEAMIENTOS GENERALES: TEMA III (SOCIEDADES)

I) Introducción:

Motivan estas líneas presentar los ejes sobre los que se estructurará la labor conjunta en relación a la temática societaria (Tema III) a desarrollarse en la XXXII Jornada Notarial Argentina,¹ como pautas de trabajo sugeridas. Estos lineamientos se proponen con un criterio meramente orientativo, ya que no pretenden abarcar exhaustivamente las enormes proyecciones de la materia, sino por el contrario, incentivar la generación de nuevos puntos de análisis, alentando la participación de todos los Notarios para enriquecer la reflexión y el debate sobre la temática que convoca nuestro encuentro.

II) Contenido temático III de la XXXII Jornada Notarial Argentina:

“Ley General de Sociedades. Impacto de la reforma introducida en la ley 19.550. Unipersonalidad. Reducción a uno del número de socios. Soluciones. Sociedades no constituidas según los tipos previstos y otros supuestos. Adquisición de Bienes Registrables. Situación de las sociedades civiles existentes”

III) Importancia de la Jornada:

La XXXII Jornada Notarial Argentina se celebrará a poco de cumplirse un año

¹ A desarrollarse en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 24, 25 y 26 de Agosto de 2016.

de la vigencia de la Ley 26994, circunstancia que la convierte en un evento extraordinariamente oportuno para reflexionar sobre la proyección que ha tenido su impacto en nuestra actividad notarial, la experiencia habida en este sentido, y generar sugerencias interpretativas de los Notarios a la comunidad en general.

Por este motivo, la temática societaria cobra hoy especial importancia. La Ley 26.994,² vigente desde el 01 de agosto de 2015, ha generado un impacto significativo en materia de derecho societario al aprobar el Código Civil y Comercial de la Nación³ y sustituir el texto de algunas leyes, entre las que se encuentra la Ley 19.550, ahora Ley General de Sociedades.⁴

La impronta de la ley 26.994 se verifica en torno a cuatro⁵ cambios significativos: 1) una innovación, como lo es la incorporación de la sociedad unipersonal; 2) la modificación sustancial del contenido de la Sección IV; 3) el traslado de los contratos asociativos del texto de la ley 19.550 hacia el CCC, más específicamente en el Título referido a los contratos en particular,⁶ sector donde siempre debieron estar; 4) y por último, la novedad de la regulación de una Parte General de la Persona Jurídica⁷, incorporada en el CCC.

Con estos cambios, la LGS regula exclusivamente todo lo atinente a las sociedades-personas jurídicas, ya que los contratos de colaboración en general y la anterior-

² Sancionada el 01 de octubre de 2014, promulgada el día 07 y publicada en el Boletín Oficial el día 08 ambas del mismo mes y año. Vigente desde el 01 de agosto de 2015.

³ Artículo 1 de la Ley 26.994, por el que se aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante: "CCC".

⁴ Artículo 2 de la Ley 26.994, por el que se aprueba el Anexo II, por el que se sustituyen los artículos de varias leyes por los textos que para cada caso se expresan. En lo que concierne a la Ley 19550, el punto 2.1 sustituye la denominación de la Ley 19.550, antes Ley de Sociedades Comerciales (en adelante: LSC) por la de Ley General de Sociedades (en adelante: Ley General de Sociedades).

⁵ Se señalan los cambios más importantes, sin perjuicio de las 26 sustituciones materiales que se determinan en el Anexo II del artículo 2 de la Ley 26.994.

⁶ CCC: Libro Tercero: Derechos Personales, Capítulo 4: contratos en particular, Capítulo 16: Contratos asociativos. Ver artículos 1442 y siguientes del CCC.

⁷ Libro Primero: Parte general, Título 2: Persona Jurídica. Ver artículos 141 y siguientes del CCC.

mente llamada sociedad accidental o en participación, antes en la Ley de Sociedades Comerciales,⁸ son abordados ahora por el CCC.

Se pone entonces de manifiesto la unidad del derecho privado, más aún cuando se observa que la LGS no puede ser mirada en forma aislada, sino necesariamente junto al CCC, con toda su normativa relativa a las personas jurídicas privadas (sociedades); por lo que, para una interpretación integral, debe hacerse patente el orden de prelación de las normas establecido en el artículo 150 CCC.

Abordar con profundidad en esta Jornada la temática societaria brinda la posibilidad de generar pautas de seguridad en el tráfico jurídico. Los Notarios debemos, como operadores del derecho y fedatarios, hacer que su buen uso sea realmente para beneficiar a la comunidad toda. Este impacto normativo en la temática societaria se impone como un momento de necesaria reflexión para advertir su importancia como entes productivos de bienes y servicios, circunstancia que le otorga una indudable proyección social y económica que pone de manifiesto el interés público de la materia: respecto de lo primero como generadoras de fuentes de trabajo y sustento de familias, y en relación a lo segundo por cuanto un funcionamiento eficiente y responsable favorecerá una mayor recaudación impositiva, incentivando una mayor fluidez en el circuito productivo con motivo del mayor movimiento económico, y con influjo en todos los sectores.

Esta Jornada se presenta como un momento oportuno para que todos afrontemos la reforma societaria de la manera más constructiva y eficiente, para sentar bases sólidas para el futuro.

Se invita especialmente a los Notarios a plantear sus inquietudes, la experiencia habida en este tiempo de coyuntura, para ponerlas en común y poder sacar conclusio-

⁸ En adelante: LSC.

nes en conjunto, brindando soluciones con criterios de máxima seguridad y responsabilidad. Su valiosa participación redundará en beneficio de nuestras instituciones, de la comunidad en general, con proyección –además- en una optimización de los servicios prestados en nuestras notarías.

IV) Importancia de la participación de toda la comunidad notarial:

La temática societaria que se propone en la Jornada se presenta como un momento especialmente oportuno para ilustrarnos sobre lo que acontece en los Registros Públicos de las distintas jurisdicciones, la aplicación de la normativa societaria y también conocer los diferentes criterios doctrinarios sobre la materia.

Es por esto que se convoca a todos los notarios a participar en un clima de cordialidad, camaradería y respeto –aún en el disenso- generando un espacio de diálogo, para escuchar los aportes de los Notarios de toda el territorio nacional, que nos permita una evolución en nuestro pensamiento, para la implementación de buenas prácticas en la actividad notarial y que contribuya a generar nuevas habilidades en la resolución de problemas.

V) Objetivos:

V. 1) Objetivos generales:

- Reconocer y analizar el impacto de las reformas introducidas por la Ley 26.994 en la temática societaria, con especial incidencia en la actividad notarial.

- Aplicar los principios del derecho societario para resolver las situaciones que se plantean en aras al buen funcionamiento de las sociedades y de quienes las integren.

Puesta en valor de la función notarial para intervenir no sólo en la solución de los pro-

blemas que se puedan plantear, sino para prevenir conflictos.

- Advertir la dimensión social y económica de la temática societaria.
- Comprender el fenómeno asociativo como inherente al desarrollo de la economía.
- Asumir la importancia del estudio de la legislación societaria para el adecuado y eficiente asesoramiento integral de la empresa.

V. 2) Objetivos específicos:

- Diferenciar las formas jurídicas societarias en particular. Comprender el funcionamiento de cada una de ellas y las consecuencias de su adopción, en especial en relación a la distinta responsabilidad asumida por los socios frente a las deudas sociales, etc.
- Conocer la funcionalidad de la Sociedad Anónima Unipersonal.
- Advertir la importancia y proyecciones de la nueva Sección IV de la LGS.
- Advertir la importancia de la dotación patrimonial, de la función de garantía del capital social.
- Destacar el carácter de persona jurídica que sólo puede ser extinguida mediante el específico proceso descrito para su disolución y liquidación en la LGS.

VI) Proyecciones del contenido temático:

Se presentan a continuación proyecciones sugeridas de la temática con el objeto de que funcionen como disparadores de inquietudes que nos lleven a la reflexión en la elaboración de ponencias. Estas sugerencias se presentan como puntos de referencia

solamente iniciales, que puedan ser de utilidad para comenzar el desarrollo de las ponencias para sumar todas las ideas que deseen plantear los colegas, que sirvan para aportar nuevas líneas de investigación y de práctica, enriqueciendo el análisis.

En cada una de las proyecciones sugeridas, se presenta también la posibilidad de indagar sobre la estructura interna de cada sociedad (socios, clases de aportes, instrumentación); y también analizar las pautas de funcionamiento externo, esto es, en la vinculación de la sociedad con terceros (órganos de representación, etc.). En esta línea cabe también considerar el análisis crítico de poderes GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES, que impliquen la sustitución de la representación orgánica.

A) LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IMPACTO DE LA REFORMA INTRODUCIDA EN LA LEY 19.550:

- Al analizar el impacto de la reforma nos puede servir como hilo de investigación los Fundamentos presentados por la Comisión de Reformas, y conocer los cambios introducidos por el Poder Ejecutivo al Anteproyecto. Esta línea de estudio nos puede resultar de utilidad para entender y realizar una interpretación constructiva de los temas a considerar, para brindar una solución eficiente a las situaciones que se planteen.

- Sociedades entre cónyuges. Art. 1002 inc. d) del CCC y artículo 27 LGS. / Cesión de cuotas entre cónyuges.

- Artículo 307 CCC: ¿Qué proyección tiene esta norma en la actividad societaria? Qué solución se puede brindar en caso de extravío de la documentación social, o en su caso, que se encuentre en otra jurisdicción? Cumple el recaudo de documentación original las copias autenticadas por los Registros de cada jurisdicción? En su caso,

deberán ser legalizadas? En esta línea, se deben generar pautas de buenas prácticas uniformes por parte de todos los notarios, con criterios de seguridad.

- Registro Público. Inscripción: Análisis del control de legalidad efectuado por el Registro Público, efecto de la inscripción. Proyecciones. Reflexión sobre la conveniencia de generar un procedimiento con precalificación profesional: experiencia en las distintas jurisdicciones.

Posibilidad de generar reuniones a distancia de órgano de administración y de gobierno, mediante los medios tecnológicos disponibles, con debida constatación notarial: analizar cuáles son los supuestos contemplados por el Código Civil y Comercial, y cuáles no. Cómo actuar en estos supuestos.

B) UNIPERSONALIDAD. REDUCCIÓN A UNO DEL NÚMERO DE SOCIOS. SOLUCIONES.

- Una línea de investigación puede partir de la consideración de supuestos de unipersonalidad anteriores a la LGS, es decir, una sociedad constituida por una única voluntad y conformada igualmente por una sola persona como lo ha sido y lo es, la Sociedad del Estado; o también supuestos generados por la voluntad de una sola persona (jurídica o física) para constituir una sociedad, como lo son los supuestos de escisión (persona jurídica), o el de la indivisión impuesta por el causante o el cónyuge superviviente cuando en el acervo hereditario existe una unidad productiva, lo que se encontraba en la ley 14.394, hoy derogada, y ahora en los artículos 2330 y siguientes del CCC, en relación al artículo 28 Ley 19.550 (persona física).

- Un punto a tener en cuenta es diferenciar entre la división patrimonial (efecto de la personalidad) y lo que es la limitación de la responsabilidad (consecuencia de la

forma jurídica adoptada), como aspectos distintos a ser considerados en el análisis del tema de unipersonalidad.

- Consideración del impacto de la introducción de la Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante: SAU) en la legislación argentina, y su sometimiento a la fiscalización estatal permanente. Consecuencias.

- Sociedad Anónima Unipersonal: instrumento de su acto constitutivo.

- La S.A.U. que no reúna los requisitos típicos: ¿Bajo qué normativa debería ser regulada?.

- Merecen ser tenidos en cuenta además otros supuestos como lo son la Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Colectiva cuando devienen de un solo socio, situación contemplada en el artículo 94 bis LSG sólo para las sociedades que requieren dos clases de socios.

- Transformación artículo 94 bis LGS: ¿En qué consiste la transformación de pleno derecho?

C) SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS SEGÚN LOS TIPOS PREVISTOS Y OTROS SUPUESTOS.

- El texto de la Sección IV de la LGS incluye como género a sociedades cuyo común denominador es que no están inscriptas, por no haberse superado o tal vez ni siquiera intentado el proceso de inscripción, pero ¿cuáles son realmente las formas jurídicas societarias que podrán ser sometidas a su normativa?.

- ¿Qué características presentan las sociedades contempladas en la Sección IV? ¿Qué diferencias presentan con las sociedades de hecho e irregulares? En relación a las sociedades de esta sección: ¿deberían continuar llamándose como sociedades irregulares? En su caso, ¿cómo debería llamarse a esta clase de sociedades? Fundamentos.

- Sociedades de la Sección IV y responsabilidad de los socios: frente a la inte-

gración del capital social, y frente a la pérdida del capital social. Diferencias.

- ¿Qué sucede con las sociedades de hecho o irregulares constituidas con anterioridad a la reforma societaria? ¿Pueden seguir funcionando normalmente, deberán extinguirse –como suele ser de consulta recurrente- o deberán adaptarse a alguna formalidad especial?.

- Sociedades atípicas. Consideración de la importancia (o su relativización) de la tipicidad societaria. Requisitos esenciales, tipificantes y no tipificantes, de las sociedades. ¿Qué normativa le resulta aplicable? ¿Se modifican estas nociones en su consideración con anterioridad de la reforma?.

- Especial situación de las sociedades civiles cuya normativa ha sido derogada: ¿Podrán seguir funcionando?, ¿Qué normativa le resulta aplicable?

- Las sociedades de la Sección IV, ¿deben llevar libro de Actas? En su caso, ¿podrían ser rubricados por Escribano Público?

D) ADQUISICIÓN DE BIEN:

- Cabe analizar la situación respecto de la adquisición de un bien por la sociedad efectuada por un socio a los fines de su integración al capital social, o si se trata de una adquisición por la sociedad efectuada por un tercero por un acto jurídico gratuito u oneroso (compra, donación) a incorporarse ya no al capital social sino al patrimonio social.

- Análisis de los aspectos registrales del tema, en relación a inmuebles como también automotores. Experiencia en las distintas demarcaciones territoriales.

- ¿Cuál es la importancia de las actas sociales en la adquisición de un bien por la sociedad? ¿Es importante el asesoramiento notarial sobre el particular?

- Especial consideración merecen los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital social y ponderar su eficiencia.

- Otro tema es tener en cuenta la oportunidad en la que se realiza una adquisición determinada, esto es, si se efectúa en el período formativo de la sociedad o cuando la sociedad ya se encuentra inscripta. Diferencias y consecuencias.

- Adquisición de bienes registrables y Sociedades de la sección IV. Con respecto a estas Sociedades resulta relevante diferenciar: el acto de reconocimiento exigido por el artículo 23 LGS), del acto adquisitivo, y del acto dispositivo:

Acto de reconocimiento: ¿Qué instrumento debe utilizarse? ¿Se asemeja a un contrato constitutivo? ¿Sería conveniente la formalidad de la Escritura pública por la importancia de la matricidad que le otorga el Protocolo? Proyección del artículo 307 CCC en esta clase de sociedades.

Este acto de reconocimiento efectuado por los socios es único o deben efectuarse tantos como actos de adquisición o disposición efectúe la sociedad? ¿Deben comparecer todos los socios a cada acto de adquisición o disposición o pueden ser otorgados por sus representantes?

Acto de adquisición: ¿Es suficiente que comparezcan sus representantes o deberán comparecer todos los socios? ¿Qué recaudos se deben tomar para formalizar el acto? ¿Corresponde que el Escribano interviniente efectúe una relación de la proporción de cada socio en la sociedad, de los cambios operados en la participación de los socios –lo cual motivaría, eventualmente, un nuevo acto de reconocimiento sobre el cual se hace pie para el acto-? ¿Será necesaria un acta de administración (autorizando a actuar a los representantes) y/o eventualmente también de los socios autorizando a efectuar el acto?

Acto de disposición: en línea con lo anterior, ¿será necesario que el representan-

te cuenta con autorización del órgano de administración pertinente, y eventualmente también del órgano de gobierno (socios)?